



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución CONES N° 454./2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 75° DE LA LEY N°4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE GRADO Y POSGRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR.

Asunción, 14 de agosto de 2016

VISTA: La Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, y en especial las disposiciones previstas en el artículo 75° del mencionado cuerpo legal; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9º, inciso p) de la Ley N° 4995/2013 establece: “Son funciones del Consejo Nacional de Educación Superior:”, p) “Dictar su reglamento de organización interna y funcionamiento, así como aquellas reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley”.-

Que, en igual sentido, la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, en su artículo 7º expresamente indica que: “El Consejo Nacional de Educación Superior es el órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la educación superior”.-

Que, el artículo 75° de la Ley 4995/2013 “De Educación Superior” dispone expresamente: “El reconocimiento de estudios completos realizados en el extranjero estará a cargo del Consejo Nacional de Educación Superior, que lo reglamentará. Este procedimiento será previo al registro oficial del título en el Ministerio de Educación y Cultura.

Por tanto, el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES), en su sesión plenaria ordinaria de fecha 29 de julio de 2016, por unanimidad de sus miembros presentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el presente reglamento que reglamenta el artículo 75° de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” referente al **RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE GRADO Y POSTGRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR**, el cual se registrá por las siguientes normativas:

Art. 1º.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para el reconocimiento de títulos de grado y de postgrado, otorgados por instituciones de educación superior en el exterior.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

034

Resolución CONES N° 454./2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 75° DE LA LEY N°4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE GRADO Y POSGRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR.

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

Reconocimiento: Es el acto administrativo por el cual se certifica la autenticidad y legalidad del título de grado o posgrado emitido por una institución de educación superior de un país extranjero. Implica la aceptación de un título de educación superior proveniente de otro Estado.

- Art. 2°.-** **Ámbito de aplicación y alcance.** Este Reglamento es aplicable a los títulos de grado y posgrado otorgados por instituciones de educación superior en el exterior, legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de Educación Superior.
- Art. 3°.-** **De la competencia del CONES en el proceso de reconocimiento.** El Consejo Nacional de Educación Superior, es la institución responsable del reconocimiento de los títulos. El plazo destinado para este proceso será de treinta (30) días hábiles.
- Art. 4°.-Del Procedimiento para el reconocimiento:** Disponer que en todo procedimiento tendiente al reconocimiento de los títulos de grado y posgrado otorgados por instituciones de educación superior en el exterior, la parte interesada deberá dar inicio al trámite única y exclusivamente en el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), ésta a su vez remitirá el expediente respectivo del solicitante a las instituciones de educación superior habilitadas para el efecto, con el objeto de producir el Dictamen Técnico y retornar al CONES para su reconocimiento y posteriormente al Ministerio de Educación y Cultura (MEC) para el registro correspondiente.
- Art. 5°.-** Establecer que la institución de educación superior designada por el CONES en el proceso de reconocimiento, producirá un dictamen técnico-académico, previo cumplimiento de los siguientes criterios para su selección:
- Tener vigente la acreditación de la carrera de grado en el Modelo Nacional y/o por el Sistema ARCUSUR, certificada por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES);
 - Contar con un mínimo de cinco promociones de egresados y/o acreditación internacional, en caso que la carrera de grado no hubiese sido convocado aún por la ANEAES, para la acreditación correspondiente;
 - No hallarse en proceso de intervención por parte del CONES;
 - Contar con la habilitación para ejercer la función de Dictaminante Técnico para reconocimiento;





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución CONES N° 454/2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 75° DE LA LEY N°4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE GRADO Y POSGRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR.

- e. Realizar la inscripción en el CONES, como institución postulante a ejercer la función de Dictaminante Técnico para Reconocimiento.
- f. En los casos en que no se cuente con instituciones de educación superior habilitadas para dictaminar sobre una determinada titulación, el CONES designará a una institución “ad hoc” para que se expida sobre dicho caso.
- g. En el caso de no existir la carrera de grado o programa de postgrado como oferta académica habilitada, el CONES designará una Institución de Educación Superior a fin de emitir el dictamen técnico correspondiente.

Para los efectos previstos en el presente Reglamento, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) mantendrá actualizada una nómina de Instituciones de Educación Superior habilitadas para realizar los dictámenes técnicos solicitados.

Art. 6°.- Establecer que la institución de educación superior encargada del dictamen técnico, tendrá el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para el estudio y remisión del mismo, al CONES.

Art. 7°.- Disponer que para el reconocimiento de títulos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, los documentos requeridos son:

- a. Solicitud escrita, según formulario proveído por el CONES;
- b. Título o diploma original firmado por la autoridad competente;
- c. Certificado de estudios original firmado por la autoridad competente. En caso de no contar con el Certificado de Estudios deberá el peticionante acreditar que la institución de origen no emite dichos documentos o realizar una Declaración Jurada por escribanía pública indicando los motivos y/o detalles respectivos.
- d. Documento que establece el sistema de evaluación de la institución de origen;
- e. Traducción del título, del certificado de estudios y de los programas de estudios por un Traductor Público matriculado en la República del Paraguay, en el caso de que estuvieren redactados en otro idioma que no sea el español, el portugués o el guaraní;
- f. Copia autenticada del documento o cédula de identidad civil, y/o copia autenticada del pasaporte completo, por escribanía pública con matrícula paraguaya;
- g. Los documentos que figuran en los incisos b) y c) deberán contar con la Apostilla de la Haya o en su defecto, estar debidamente legalizados por el Consulado Paraguayo del país de origen del título o diploma, y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay;





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución CONES N° 1.54/2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 75° DE LA LEY N°4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE GRADO Y POSGRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR.

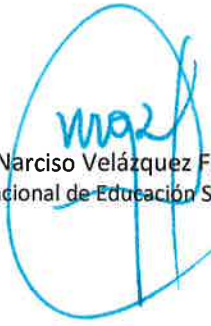
h. Copia del recibo de pago de aranceles.

Art. 8°.- El reconocimiento de títulos de grado y de posgrado emitido por una institución de educación superior de un país extranjero, podrá realizarse en los siguientes casos:


- a. Cuando el recurrente solicitare expresamente sólo el reconocimiento del título;
- b. Cuando la carrera o programa cursados en el extranjero no posean equivalencia en el país;
- c. Cuando no reúna los requisitos necesarios para la homologación.

Art. 9°.- Disponer que la Resolución del reconocimiento de título de grado y de posgrado otorgado por la institución de educación superior en el exterior, será previo al registro oficial del título en el Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 10°.- Establecer que los casos no previstos y circunstancias no contempladas en el presente documento, con respecto a titulaciones que no se desarrollan en el país, serán tratados y resueltos por el Ministerio de Educación y Cultura en coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior.


Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira, Secretario
Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)




Prof. Ing. Hildegardo González Irala, Presidente
Consejo Nacional de Educación Superior, (CONES)